ACUERDO DE CONCEJO N°006-2024-MDEA

El Agustino, 06 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO: El Concejo Municipal del Distrito de El Agustino, en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2024.

VISTO: El memorándum N°0241-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el informe N°076-2024-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; el memorándum N°213-2024-GM/MDEA, de fecha 30 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el informe N°033-2024-OGAD/MDEA, emitido por la Oficina General de Administración; el informe N°027-2024-OCPS-OGAD-MDEA, de fecha 26 de enero, emitido por la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales y Maestranza, respecto a obtener la titularidad del área recreación pública 52,457.75 m2, a favor de la Municipalidad distrital de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades, son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante la Ley Nº29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector;

Que, el artículo 3° de la Ley N°29151, precisa que los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, Decreto que aprueba el TUO de la Ley N°29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el cual indica que, las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley a fin de que pueda inscribir la titularidad del bien Área Reservada para Zona Recreación Pública (ZRP) de 52,457.75 m2 a nombre de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sobre el patrimonio municipal indica que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 56° del mismo cuerpo de leyes, establece cuales **son** los **bienes de propiedad municipal**, a) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinado a servicios públicos locales. b) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general,

todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad c) Las acciones y participaciones de las empresas municipales d) Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente e) Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional. f) **Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas** g) Los legados o donaciones que se instituyan en su favor h) Todos los demás que adquiera cada municipio.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adoptó POR MAYORÍA lo siguiente:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR al señor alcalde RICHARD ROBERT SORIA FUERTE, identificado con D.N.I. N°09776559, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de El Agustino pueda realizar todo procedimiento conducente a inscribir la titularidad del bien área reservada para zona de recreación pública (ZRP) de 52, 457.75m2 a nombre de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPENSAR del presente Acuerdo, del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta, para proceder a la ejecución inmediata del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, así como los trámites correspondientes, de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino, de conformidad con el numeral 4, del artículo 44° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
CESAR HUGO ARANDA BRAVO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
Abog. RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE